



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.523

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, FRACCIONES DE INMUEBLES INDIVIDUALIZADAS COMO PARTE DE LA FINCA N° 2.300, UBICADAS EN EL BARRIO SAN ROQUE DEL CITADO MUNICIPIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Ciudad del Este, a transferir a Título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, fracciones de inmuebles individualizadas como parte de la Finca N° 2.300 del Distrito de Ciudad del Este, ubicadas en el barrio San Roque del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

MANZANA A

Línea 1 - 2: Rumbo N 79° 53' 0" E (Norte, setenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, cero segundo, Este), mide 26,53 m (veintiséis metros con cincuenta y tres centímetros), linda con la Calle Pública, indicando el mojón N° 1;

Línea 2 - 3: Rumbo S 23° 49' 12" E (Sur, veintitrés grados, cuarenta y nueve minutos, doce segundos, Este), mide 54,63 m (cincuenta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros), linda con pasillo, indicando el mojón N° 2;

Línea 3 - 4: Rumbo S 17° 24' 28" E, (Sur, diecisiete grados, veinticuatro minutos, veintiocho segundos, Este), mide 12,12 m (doce metros con doce centímetros), linda con pasillo, indicando el mojón N° 3;

Línea 4 - 5: Rumbo S 15° 59' 23" W (Sur, quince grados, cincuenta y nueve minutos, veintitrés segundos, Oeste), mide 26,9 m (veintiséis metros con nueve centímetros), linda con Calle Pública, indicando el mojón N° 4;

Línea 5 - 6: Rumbo N 80° 42' 0" W (Norte, ochenta grados, cuarenta y dos minutos, cero segundo, Oeste), mide 7 m (siete metros), linda con derechos privados, indicando el mojón N° 5;

Línea 6 - 7: Rumbo N 35° 12' 13" W (Norte, treinta y cinco grados, doce minutos, trece segundos, Oeste), mide 64,59 m (sesenta y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros), linda con derechos privados, indicando el mojón N° 6; y,

Línea 7 - 1: Rumbo N 2° 4' 23" W (Norte, dos grados, cuatro minutos, veintitrés segundos, Oeste), mide 26,40 m (veintiséis metros con cuarenta centímetros), linda con derechos privados, indicando el mojón N° 7;

SUPERFICIE: 2.584 m² 100 cm² (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CIEN CENTÍMETROS CUADRADOS).

MANZANA B

Línea 1 - 2: Rumbo N 87° 1' 0" E (Norte, ochenta y siete grados, un minuto, cero segundo, Este), mide 5,19 m (cinco metros con diecinueve centímetros), linda con la Calle Pública, indicando el mojón N° 1;

Línea 2 - 3: Rumbo S 10° 28' 46" E (Sur, diez grados, veintiocho minutos, cuarenta y seis segundos, Este), mide 60,98 m (sesenta metros con noventa y ocho centímetros), linda con pasillo, indicando el mojón N° 2;

LEY N° 5.523

Línea 3 - 4: Rumbo S 34° 52' 0" W, (Sur, treinta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, cero segundo, Oeste), mide 14,70 m (catorce metros con setenta centímetros), linda con la Calle Pública, indicando el mojón N° 3;

Línea 4 - 5: Rumbo N 36° 17' 0" W, (Norte, treinta y seis grados, diecisiete minutos, cero segundo, Oeste), mide 15,20 m. (quince metros con veinte centímetros), linda con la Calle Pública, indicando el mojón N°4;

Línea 5 - 6: Rumbo N 13° 45' 26" W, (Norte, trece grados, cuarenta y cinco minutos, veintiséis segundos, Oeste), mide 19,14 m (diecinueve metros con catorce centímetros), linda con Arroyo Mboisy , indicando el mojón N° 5;

Línea 6 - 7: Rumbo N 2° 32' 50" W, (Norte, dos grados, treinta y dos minutos, cincuenta segundos, Oeste), mide 82,6 m (ochenta y dos metros con seis centímetros), linda con Arroyo Mboisy, indicando el mojón N° 6; y,

Línea 7 - 1: Rumbo N 2° 30' 0" E (Norte, dos grados, treinta minutos, cero segundo, Este), mide 35,61 m (treinta y cinco metros con sesenta y un centímetros), linda con Arroyo Mboisy, indicando el mojón N° 7.

SUPERFICIE: 1.189 m² 579 cm² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Artículo 2.º La suma obtenida por la venta de la Finca individualizada en el artículo 1º de la presente Ley, será destinada para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 3.º La transferencia del lote a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velazquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria

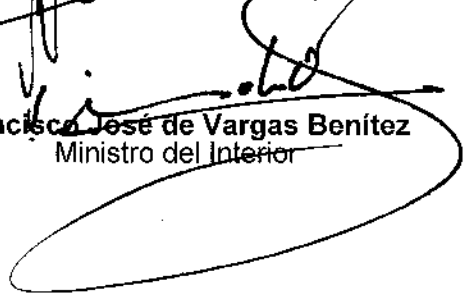

Mario Abdó Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de noviembre de 2015
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Francisco José de Vargas Benítez
Ministro del Interior